

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2005

Doctor
GABRIEL JURADO
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Ciudad

Ref: Comentarios Interconexión Indirecta

Respetado doctor:

Dentro del término establecido para aportar comentarios al proyecto regulatorio de la referencia, COMCEL se permite de manera respetuosa indicar a la Comisión los que debe garantizar el proyecto para hacer efectiva y segura una interconexión indirecta:

1. **Elección del operador de tránsito:** Para el caso del servicio celular, la elección del operador de tránsito la debe realizar el operador responsable del servicio, para el caso de la telefonía móvil celular el responsable del servicio y por ende dueño del tráfico es el operador celular (artículos 1 de la Ley 37 de 1993 y 4 del decreto 741 de 1993).
2. **Cargos de Acceso:** Se debe asegurar una redacción que dé la tranquilidad al operador de destino que el operador de tránsito va a pagar los cargos de acceso que correspondan al tráfico que origina el operador de origen.
3. **Rutas de Interconexión:** El proyecto debe garantizar que en una interconexión indirecta el tráfico que se transite respete las rutas preestablecidas, es decir por la ruta de larga distancia se envíe tráfico de larga distancia, por la de telefonía móvil celular, tráfico celular, etc.
4. **Numeración:** Se debe garantizar en el proyecto que el operador de destino reciba el número A enviado por el operador de origen sin ninguna modificación al mismo.
5. **Contrato de Interconexión** el operador de tránsito debe siempre tener un contrato de interconexión con el operador de TMC, , el cual permita al operador

en tránsito entregar el tráfico conforme a la naturaleza del servicio y al tipo de tráfico que pretenda entregar.

Atentamente,

COMCEL S.A.